



RAD. No. : 0800140030-22-2018-00-805-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : LEONARDO JIMENEZ
PROVIDENCIA : auto 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre, veinticinco, (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

**RAD. No. 2018 - 805- MENOR
Juzgado de origen : 13 de Pequeñas causas**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO POPULAR, por intermedio de apoderado contra LEONARDO JIMENEZ CUENTAS.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS Suscribió a favor del demandante BANCO POPULAR un (1) título valor (PAGARE), por la suma de **\$ 36.019.256.00** por concepto de capital acelerado de la obligación **contenida** en el Pagare No. 3080336000t112, mas **\$ 5.806.195.00**, por concepto de cuotas de amortización las cuales se hicieron exigibles entre el 5 de junio y el 5 de octubre de 2018, correspondientes al capital contenido en el Pagare antes mencionado.

Que la obligación contenida en el referido título valor (PAGARE), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS. A pagar a favor de BANCO POPULAR la siguiente suma:

Por la suma de **\$ 36.019.256.00** por concepto de capital contenidos en el Pagare No. 3080336000t112 más los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Mas **\$ 5.806.195.00**, por concepto de cuotas de amortización las cuales se hicieron exigibles entre el 5 de junio y el 5 de octubre de 2018, correspondientes al capital contenido en el Pagare antes referenciado.



RAD. No. : 0800140030-22-2018-00-805-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : LEONARDO JIMENEZ
PROVIDENCIA : auto 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

ACTUACION PROCESAL

Por auto de DICIEMBRE 10 de 2018, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS, Al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la suma de \$ **36.019.256.00**, por concepto de capital contenido en PAGARE, No. 3080336000t112, más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso y agencias en derecho.

Mas \$ **5.806.195.00**, por concepto de cuotas de amortización las cuales se hicieron exigibles entre el 5 de junio y el 5 de octubre de 2018, correspondientes al capital contenido en el Pagare antes señalado.

Por auto del 22 d mayo de 2019 este juzgado avoco conocimiento del presente proceso proveniente del juzgado 22 hoy juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples el cual perdió competencias con base al ACUERDO PCSJA19-11256 DEL 12 DE ABRIL DE 2019 del Consejo Superior de la Judicatura.

En el caso que nos ocupa, el demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS, quedo formalmente notificado por medio de curador ad litem Doctor HENRY JIMENEZ GARCIA, toda vez que no fue posible realizar notificación personal.

El tiempo ha vencido y no se presentaron excepciones por parte del representante de la demandada.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.



RAD. No. : 0800140030-22-2018-00-805-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : LEONARDO JIMENEZ
PROVIDENCIA : auto 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS. Tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátese los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- Señálese como agencias en derecho en favor de la parte demandante de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de \$1.673.018.
- 6.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo



RAD. No. : 0800140030-22-2018-00-805-00
PROCESO : EJECUTIVO – MENOR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : LEONARDO JIMENEZ
PROVIDENCIA : auto 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado LEONARDO JIMENEZ CUENTAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b840421c500e8d2194e6bd5cfc33c7304473122b1aa9f8b373ce6eaaf35f353

Documento generado en 25/11/2020 08:45:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**